

MARCO LEGAL APLICABLE A LA ACTIVIDAD

1. LEY N° 27651 LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL.

Art.16° Plan de Desarrollo de la Minería artesanal

Numeral 3: Encargar al INGEMMET la formulación anual de un plan de apoyo a la Pequeña Minería, relacionado con análisis de muestras y promoción de los proyectos mineros presentados por los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales. Dichos servicios serán materia de un tratamiento especial en la fijación de los montos de los pagos correspondientes que deban realizar los beneficiarios de los mismos.

2. DECRETO SUPREMO N° 013-2002-EM REGLAMENTO DE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 35° Participación de INGEMMET

El INGEMMET incluirá como parte de su Plan Operativo Institucional un plan de apoyo a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, considerando básicamente lo siguiente:

- a. Apoyo en prospección minera sobre áreas que determine en coordinación con la Dirección General de Minería.
- b. Realización de estudios por encargo en coordinación con la Dirección General de Minería.
- c. Prestación de servicios de laboratorio con descuento de treinta por ciento (30%).
- d. Atención de consultas sobre el Sistema de Información y elaboración de informes geológicos que fueran de interés para el desarrollo de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- e. Participación en los programas de promoción que ejecute el Ministerio de Energía y Minas para el apoyo, promoción y capacitación de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

La realización de las actividades descritas en los párrafos precedentes será con cargo a los recursos del presupuesto del INGEMMET y/o el apoyo de la Cooperación Internacional.